

REF: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: DIANA XIMENA DÍAZ SIERRA Y OTROS
CAUSANTE: LIBIA TABARES DE DÍAZ y ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑEDA
RAD: 76001400300520220060600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN
AUTO INADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1577

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2022)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de SUCESIÓN de MENOR CUANTÍA, teniendo como solicitantes a los señores DIANA XIMENA DÍAZ SIERRA, JORGE EDUARDO DÍAZ SIERRA, DANIEL FELIPE DÍAZ SIERRA, EDGAR ALEJANDRO DÍAZ SIERRA y PAOLA YOANA DÍAZ SIERRA, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En cuanto a poder especial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al artículo 74 del C.G.P. Toda vez que no se debe acreditar el mensaje de datos a través del cual los poderdantes le otorgan poder al apoderado o debe contar con la presentación personal ante Notario u Oficina Judicial.
- 2.- Debe aportarse copia autentica del registro civil de defunción de la causante LIBIA TABARES DE DÍAZ. Si bien en los anexos se aporta una copia, hace falta la certificación de que se trata de una copia autentica bajo la firma del funcionario que lo autoriza (Art. 110 Decreto 1260 de 1970)
- 3.- Debe allegar copia autentica del registro civil de matrimonio entre los causantes LIBIA TABARES DE DÍAZ y ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑEDA.
- 4.- Debe allegar copia autentica del registro civil de nacimiento del señor JORGE ELIECER DÍAZ TABARES.
- 5.- Debe allegar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-151942 actualizado, toda vez que el aportado tiene fecha de expedición el 7 de septiembre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

REF: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: DIANA XIMENA DÍAZ SIERRA Y OTROS
CAUSANTE: LIBIA TABARES DE DÍAZ y ALEJANDRO DÍAZ CASTAÑEDA
RAD: 76001400300520220060600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN
AUTO INADMITE DEMANDA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **156** DE HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db18045437970111709af8d3f61a695880a16e76b64a9d9ac54e771b86de0fc**

Documento generado en 13/09/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>